

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RESOLUCION NUMERO 124112 DE

(4 MAYO 2005)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para el campo Guando (Contrato de Asociación Boquerón) ubicado en el departamento del Tolima

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 y 3229 de 2001 y 2003, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial".

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto ibídem señaló que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía definirá el área del yacimiento de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo de hidrocarburos.

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos, cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto

JCC

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para el campo Guando (Contrato de Asociación Boquerón) ubicado en el departamento del Tolima

3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su artículo 4°.

Que mediante oficio Minminas 506049 de Abril 6 de 2005, la Dirección de Hidrocarburos citó a PETROBRAS COLOMBIA LIMITED a una reunión, para explicar la situación del campo Guando (contrato de asociación Boquerón) en relación con lo establecido en el Decreto 3229 de 2003; y aportar la documentación pertinente.

Que en comunicación, radicado Minminas 509000 de Abril 20 de 2005, la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED expresa:

"En atención a la reunión solicitada por el Ministerio de Minas para tratar el decreto 3229 y realizada el 11 de Abril y como respuesta a lo acordado en dicha reunión, hacemos llegar la información concerniente a los mapas de yacimientos de las arenas Guadalupe Inferior y Guadalupe Superior del campo Guando proyectados a superficie.

Se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las coordenadas en fondo de los yacimientos de Guadalupe inferior y Superior son las del área comercial.

Se adjuntan los límites de mapas políticos de los entes territoriales, con Escala 1:25000

- Según el mapa de superposición, de Guadalupe inferior hay un 5.84 por ciento de área comercial del yacimiento correspondiente al municipio de Icononzo.

Área comercial total de Guadalupe Inferior: 6316854.36 mts 2

Área comercial en municipio de melgar: 5948106.72 mts 2

Área comercial en Municipio de Icononzo: 368747.64 mts 2

Área comercial de Guadalupe Superior: 3710920.54 mts 2, toda el área perteneciente al municipio de Melgar..."

Que como anexo y en concordancia con lo señalado en el Decreto 3229 de 2003, al mencionado radicado Minminas 509000 de Abril 20 de 2005, la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED allegó la respectiva información, la cual se

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para el campo Guando (Contrato de Asociación Boquerón) ubicado en el departamento del Tolima

identifica, así:

- MAPA DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DE LOS ENTES TERRITORIALES INVOLUCRADOS EN LA DISTRIBUCIÓN DEL YACIMIENTO, Escala 1:25.000 (Plano N- B/G-PL-OC-263 1/1).
- MAPA DE SUPERPOSICIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES Y EL YACIMIENTO PROYECTADO A SUPERFICIE, Escala 1:25.000 (Plano N- B/G-PL-OC-265 1/1).
- CAMPO GUANDO – LOCALIZACIÓN GENERAL SOBRE ORTOFOTO DE ISLAS, TERRAZAS Y POZOS, Escala 1:10.000 (Plano N- B/G-OC-PL-095 1/1).
- CAMPO GUANDO – COORDENADAS SUPERFICIE Y FONDO DE POZOS EN ISLA 9, Escala 1:500 (Plano B/G-OC-PL-00-322 1/1).

Que según los mapas y planos suministrados por la compañía, la participación porcentual del área de los yacimientos en los municipios es así:

Contrato	Campo	Yacimiento	Municipio	Area (%)
Boquerón	Guando	Guadalupe Inferior	Melgar	94.16
			Icononzo	5.84
		Guadalupe Superior	Melgar	100.00

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, tómesese como porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos en el campo Guando (Contrato de Asociación Boquerón) lo siguiente:

Contrato	Campo	Yacimiento	Municipio	Area (%)
Boquerón	Guando	Guadalupe Inferior	Melgar	94.16
			Icononzo	5.84

PARAGRAFO PRIMERO.- Toda el área comercial de la formación Guadalupe Superior se encuentra en jurisdicción del municipio de Melgar.

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la formula del artículo 6º del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para el campo Guando (Contrato de Asociación Boquerón) ubicado en el departamento del Tolima

PARAGRAFO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4º del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, PETROBRAS COLOMBIA LIMITED deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo del mencionado campos a través de los informes técnicos anuales de ingeniería a que hace referencia el artículo 102 del Decreto 1895 de 1973, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si el posterior desarrollo de la formación Guadalupe Inferior, e incluso la formación Guadalupe Superior, indicara una distribución diferente a la establecida en este artículo, la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED deberá enviar la información pertinente a la Dirección de Hidrocarburos para realizar las modificaciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED deberá elaborar para el campo Guando (c.a. Boquerón) las formas mensuales de producción (Cuadros 4 y Formas 30 EE) por cada uno de los yacimientos a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución.

PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar las regalías definitivas correspondientes al primer trimestre de 2005, se deberán ajustar las formas de producción del campo Guando (c.a. Boquerón) de los meses de enero, febrero y marzo de 2005 a lo señalado en el presente artículo. PETROBRAS COLOMBIA LIMITED deberá realizar este ajuste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Los porcentajes señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la formula establecida en el artículo 6º del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

MSP / MCSO / EPG / JCVD